



G.R.I.	
REG. N°	11110292
EXP. N°	20018694



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 529 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 06 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 500-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 02 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2393-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 108-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026; Carta N° 081-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 050-2026-CSC/FMBG-JS, de fecha 14 de setiembre de 2026; Carta N° 052-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV, con fecha de recepción 09 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 041-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, con fecha 18 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato N°215- 2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI – NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto contractual de S/ 25,472,587.50, con un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 052-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV de fecha de recepción 09 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 13 días calendario, adjuntando el Informe Técnico N° 041-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL, suscrito por el Residente de Obra, en el que señala que se realiza el análisis entre la afectación de la ruta crítica del calendario contractual vigente por afecto de la ejecución de los mayores metrados N° 02, hecho que modifica las condiciones de ejecución de las partidas contractuales y se determina que el plazo de afectación para la ejecución de los mayores metrados N° 02 para la presente es de 13 días calendario;

Que, mediante Carta N° 081-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC de fecha 15 de setiembre de 2026, el Representante Legal Común del





Gobierno Regional Junín



CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, remite el Informe técnico N° 050-2026-CSC/FMBG-JS, suscrito por el Ing. Frank Mitchell Bazán Goñas- Supervisor de Obra, en el cual concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 04, se encuentra vinculada a la ejecución de los mayores metrados N° 02, no obstante, la contratista no acredita el cumplimiento estricto del procedimiento previsto en el artículo 198.1 respecto de la anotación del inicio y, principalmente, del término de la causal, toda vez que la culminación alegada para el 25/08/2026 no fue registrada en dicha fecha y fue objeto de anotaciones posteriores, asimismo no se acredita la modificación de la ruta crítica, por lo que opina IMPROCEDENTE dicha solicitud;



Que, mediante Informe Técnico N° 2393-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 108-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, suscrito por el Ing. Walter Ríos Seguil; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 13 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)

VI. ANÁLISIS DE ESTA SUB GERENCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04:

6.1. RESPECTO DE LA CAUSAL INVOCADA

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el **CONSORCIO CARRETERA JUS 115** se sustenta en la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de los **Mayores Metrados N° 02**, correspondientes principalmente a la ejecución de alcantarillas y partidas vinculadas, invocándose para tal efecto la causal prevista en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos bajo el sistema de precios unitarios.

De la revisión de los actuados, se verifica que mediante **Asiento N° 165 de fecha 15 de julio de 2026**, la Supervisión de Obra comunicó y autorizó la ejecución de los Mayores Metrados N° 02, dejando constancia de que previamente se había verificado su necesidad técnica y comunicado dicha situación a la Entidad.

Posteriormente, mediante el asiento correspondiente del Residente de Obra, se dejó constancia del inicio de la ejecución de los referidos mayores metrados, señalándose que dicha circunstancia constituía causal para una eventual ampliación de plazo.

En ese sentido, **la causal invocada se encuentra prevista en el artículo 197 del RLCE**; sin embargo, su sola configuración no determina automáticamente la procedencia de una ampliación de plazo, siendo necesario acreditar además el cumplimiento de las condiciones y procedimiento establecidos en el artículo 198 del citado Reglamento, así como la afectación efectiva de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

6.2. Respecto de la anotación del inicio y término de la causal

El numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE establece que, tratándose de mayores metrados en contratos bajo el sistema de precios unitarios, el residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el término de esta a la culminación de los trabajos.

En el presente caso, se advierte que la Supervisión autorizó la ejecución de los Mayores Metrados N° 02 mediante el **Asiento N° 165 de fecha 15 de julio de 2026**; no obstante, la anotación efectuada por el Residente vinculada con el inicio de la ejecución de dichos trabajos corresponde a fecha posterior (17/07/2026).

Esta situación genera una diferencia entre la fecha considerada por la Contratista para la cuantificación de la ampliación solicitada y la fecha consignada en el Cuaderno de Incidencias como inicio de la ejecución de los mayores metrados. Por tanto, **no resulta consistente considerar automáticamente el 15 de julio de 2026 como fecha de inicio de la afectación para efectos de la cuantificación solicitada**, debiendo observarse la fecha que se encuentre debidamente acreditada mediante la correspondiente anotación del residente.

Asimismo, la Contratista señala que los trabajos correspondientes a los Mayores Metrados N° 02 culminaron el **25 de agosto de 2026**. Sin embargo, de la revisión del Cuaderno de Incidencias no se evidencia una anotación efectuada por el Residente en dicha fecha que deje constancia expresa del término de la causal.

Por el contrario, mediante anotación posterior de fecha **02 de septiembre de 2026**, se hace referencia a la culminación de los trabajos vinculados con los Mayores Metrados N° 02. En consecuencia, la sola consignación de la fecha 25 de agosto de 2026 en la solicitud presentada por la Contratista no resulta suficiente para acreditar, conforme al procedimiento reglamentario, el término de la causal en dicha fecha.





Gobierno Regional Junín



Por tanto, se advierte que **no se encuentra acreditado de manera suficiente el inicio y, principalmente, el término de la causal conforme a las exigencias establecidas en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE**, circunstancia que debe ser considerada conjuntamente con la evaluación de la afectación de la ruta crítica.

6.3. Afectación de la Ruta Crítica

El artículo 197 del RLCE establece que las causales de ampliación de plazo deben generar una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

En ese sentido, no resulta suficiente acreditar la ejecución de mayores metrados ni la existencia de una diferencia temporal entre la fecha de inicio y culminación de determinados trabajos, sino que corresponde demostrar técnicamente que dichos trabajos **interfirieron o desplazaron actividades integrantes de la ruta crítica y, como consecuencia de ello, afectaron la fecha de culminación de la obra**.

De la revisión de la documentación presentada por la Contratista y del análisis efectuado por la Supervisión, se advierte que la cuantificación de los trece (13) días solicitados, correspondientes al periodo comprendido entre el **13 de agosto de 2026 y el 25 de agosto de 2026**, se sustenta principalmente en una comparación de fechas; sin embargo, no se acredita mediante un análisis suficiente del programa de ejecución de obra vigente la existencia de un desplazamiento efectivo de la ruta crítica equivalente a dicho periodo.

Asimismo, la documentación presentada no desarrolla de manera suficiente las relaciones lógicas entre las actividades, las holguras disponibles, la secuencia de ejecución y el desplazamiento de la fecha de culminación contractual que permita establecer que los Mayores Metrados N.º 02 generaron una afectación directa de trece (13) días calendario.

De manera particular, de la evaluación efectuada se advierte que las actividades vinculadas con la ejecución de las alcantarillas materia de los Mayores Metrados N.º 02 **no han sido acreditadas como integrantes de la ruta crítica vigente**, por lo que no se evidencia técnicamente que su ejecución haya generado un desplazamiento de la fecha de culminación de la obra.

En consecuencia, **no se encuentra acreditada la afectación efectiva de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por los trece (13) días solicitados**.

6.4. Respetto a la cuantificación del plazo solicitado

La Contratista solicita una Ampliación de Plazo N.º 04 por trece (13) días calendario, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2026 y el 25 de agosto de 2026.

Si bien dicho periodo representa aritméticamente trece (13) días calendario, la cuantificación de una ampliación de plazo no puede sustentarse únicamente en la diferencia entre fechas, sino que debe encontrarse vinculada a una afectación efectiva y demostrable de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En el presente caso, no se ha acreditado que los trece (13) días solicitados hayan generado un desplazamiento equivalente de la fecha de culminación contractual. Asimismo, existen observaciones respecto de la oportunidad de las anotaciones correspondientes al inicio y término de la causal.

Por tanto, no corresponde reconocer los trece (13) días solicitados únicamente por el intervalo cronológico señalado por la Contratista.

6.5. Pronunciamiento de la Sub Gerencia

De la evaluación integral de la documentación obrante en el expediente, esta Sub Gerencia considera que la ejecución de los Mayores Metrados N.º 02 constituye una causal contemplada en el literal c) del artículo 197 del RLCE; sin embargo, para que dicha causal genere el derecho a una ampliación de plazo, resulta necesario acreditar concurrentemente el cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 198.1 y la afectación efectiva de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En el presente caso, se advierten observaciones respecto de la oportunidad y correspondencia de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Incidencias, particularmente respecto del término de la causal. Asimismo, no se ha acreditado técnicamente que la ejecución de los Mayores Metrados N.º 02 haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ni que haya generado un desplazamiento de trece (13) días en la fecha de culminación contractual.

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considera que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 04 por trece (13) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, NO RESULTA PROCEDENTE, correspondiendo considerar técnicamente cero (0) días calendario de ampliación de plazo, sin modificación de la fecha de culminación contractual vigente.

VII PLAZO QUE TIENE LA ENTIDAD PARA COMUNICAR LA DECISIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 04

Con fecha **09 de setiembre de 2026**, el Contratista presentó ante la Supervisión de Obra la solicitud de **Ampliación de Plazo N.º 04**. En atención a dicha solicitud, la Supervisión de Obra emitió su informe de evaluación y opinión técnica con fecha **15 de setiembre de 2026**.

De conformidad con lo establecido en el **numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, la Entidad cuenta con un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**,





Gobierno Regional Junín



contados desde el día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, para resolver sobre la ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista a través del SEACE.

En ese sentido, considerando que el informe de la Supervisión fue emitido el **15 de setiembre de 2026**, el plazo para que la Entidad emita y notifique su decisión **vence el 06 de octubre de 2026**, conforme al cómputo correspondiente.

Asimismo, de acuerdo con el citado numeral 198.2, **de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su respectivo informe**, bajo las condiciones y alcances establecidos en dicho pronunciamiento.

VIII. CONCLUSIONES:

- De la revisión integral de la documentación que sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 04, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, se verifica que la causal invocada corresponde a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Metrados N.º 02, supuesto previsto en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al tratarse de una contratación bajo el sistema de precios unitarios.
- Se verifica que la ejecución de los Mayores Metrados N.º 02 fue autorizada por la Supervisión mediante el Asiento N.º 165, de fecha 15 de julio de 2026; asimismo, el Residente de Obra dejó constancia del inicio de su ejecución mediante anotación posterior. En tal sentido, se advierte una diferencia entre la fecha considerada por la Contratista para efectos de la cuantificación de la ampliación y la fecha consignada en el Cuaderno de Incidencias respecto del inicio de la ejecución de los mayores metrados.
- Respecto del término de la causal, la Contratista señala como fecha de culminación de los Mayores Metrados N.º 02 el 25 de agosto de 2026; sin embargo, no se evidencia una anotación efectuada por el Residente de Obra en dicha fecha que deje constancia del término de la causal. La anotación realizada posteriormente, con fecha 02 de septiembre de 2026, no permite acreditar que el término de la causal haya sido registrado oportunamente, conforme a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.
- De la evaluación técnica efectuada, se determina que la ejecución de los Mayores Metrados N.º 02, correspondientes principalmente a las alcantarillas y partidas vinculadas, no ha acreditado una afectación efectiva de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.
- En ese sentido, la cuantificación efectuada por la Contratista, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2026 y el 25 de agosto de 2026, equivalente a trece (13) días calendario, constituye únicamente un intervalo cronológico que, por sí mismo, no acredita la existencia de una afectación efectiva de la ruta crítica ni la necesidad de otorgar un plazo adicional.
- En mérito al análisis técnico efectuado, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que corresponde declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 04, por trece (13) días calendario, presentada por el Consorcio Carretera JUS 115, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115, TRAMO: EMP. PE-5S – PUENTE IPOKI – LAS PALMAS – YARONI – NUEVA ESPERANZA – COLONIZACIÓN HUANCA – JAIRIQUISHI, DISTRITO DE RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni demostrado técnicamente que la ejecución de los Mayores Metrados N.º 02 haya afectado actividades de la ruta crítica y, como consecuencia, desplazado la fecha de culminación de la obra.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 500-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 02 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 04 por 13 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la opinión técnica del Coordinador de Obra, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 04 por trece (13) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; en tanto el contratista no acreditó el cumplimiento formal exigido para el registro del fin de la causal en el cuaderno de obra (Art. 198.1), y por no demostrar técnicamente que la ejecución de los Mayores Metrados N.º 02 haya afectado las actividades de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Art. 197), según los fundamentos detallados en el Informe Técnico N.º 2393-2026-GRJ/GRI/SGSLO".



Gobierno Regional Junín



Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por trece (13) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados (Mayores Metrados N° 02), deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han señalado que el ejecutor incumplió con las formalidades exigidas en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al no registrar expresamente en el Cuaderno de Obra el 25 de agosto de 2026 la culminación de los trabajos referidos a la causal invocada, hito indispensable para acreditar el término de la circunstancia. Asimismo, la solicitud carece de sustento técnico para demostrar el cumplimiento del artículo 197° del citado Reglamento, toda vez que el contratista no ha acreditado, mediante un análisis suficiente de relaciones lógicas y holguras, que dichos mayores metrados hayan generado un desplazamiento efectivo en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por trece (13) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 en el marco del Contrato N° 215-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; por el incumplimiento de los requisitos técnicos y procedimentales previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2393-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, al CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

06 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)